



---

**REF.: EXPEDIENTE N° 19644 – 847/16**

**VISTO:**

La necesidad de adecuar la normativa municipal a las constantes evoluciones de la actividad publicitaria que se gestan en un ámbito altamente dinámico, y;

**CONSIDERANDO:**

Que es voluntad primaria de este Gobierno Municipal adecuar la normativa legal sobre publicidad a las necesidades de orden público, jurídicas y procedimentales, que marcan un constante norte en el ámbito volátil mediante un cuerpo legal sólido que contemple los procedimientos técnicos y administrativos de la actividad reglada en su mayor extensión.

Que resulta necesario se sancione un marco legal destinado a poner claridad jurídica en relación a los anunciantes publicitarios y el municipio.

Que la actividad publicitaria en el ámbito del municipio debe ser reglada por un ordenamiento legal claro preciso y moderno que atienda las necesidades del sector, siendo esta facultad del Honorable Concejo Deliberante Municipal.

Que en virtud de ello se advierte, que la actual redacción de la ordenanza 437/10 debe ser actualizada, a fin de que el Departamento Ejecutivo con fundamento en la Constitución Provincial pueda ejercer dicho control de policía a su cargo con el fin de defender los derechos e intereses de los ciudadanos del distrito de un modo eficiente.

Por todo ello, este HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** DEROGUESE la ordenanza 437/10.



---

## CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 2º:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de la actividad publicitaria exterior, procediendo para tal fin a derogar la normativa hasta hoy vigente sobre el particular de la Municipalidad Del Pilar.

**ARTÍCULO 3º: AMBITO DE APLICACIÓN.** Queda sometida a las disposiciones de esta Ordenanza toda actividad publicitaria que se desarrolle y se perciba desde y en el espacio público cualquiera sea el sistema utilizado para la transmisión del mensaje y las condiciones de colocación, conservación y retiro de instalaciones y/o elementos publicitarios mediante los cuales se desarrolla y materializa la actividad objeto de la presente. Quedan exceptuadas de los términos de la misma, toda actividad publicitaria que esté específicamente regulada.

**ARTÍCULO 4º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** El Departamento Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 5º: SUJETOS RESPONSABLES.** Los sujetos de la actividad publicitaria, a los fines de este ordenamiento son:

- a) **Anunciantes:** Personas físicas o jurídicas que a los fines de su industria, comercio, profesión o actividad propia, realizan por sí o con intervención de una agencia de publicidad, la promoción o difusión pública de sus productos o servicios.
- b) **Agencias de Publicidad:** Personas físicas o jurídicas que toman a su cargo por cuenta y orden de terceros, funciones de asesoramiento, creación y planificación técnica, de los elementos destinados a difundir propaganda o anuncios comerciales, la administración de campañas publicitarias o cualquier actividad vinculada con ese objeto.
- c) **Titular del medio de difusión:** Persona física o jurídica que desarrolla la actividad cuyo objeto es la difusión de mensajes que incluyan o no publicidad, por cuenta y orden de terceros, mediante elementos portantes del anuncio de su propiedad e instalados en lugares que expresamente ha seleccionado al efecto.
- d) **Industrial publicitario:** Persona física o jurídica que elabora, produce, fabrica,



ejecuta, instala o de cualquier otra forma realiza los elementos utilizados en la actividad publicitaria.

- e) **Instalador o matriculado publicitario:** Persona física o jurídica, inscripto en el Registro de Matriculado Publicitario creado por la presente Ordenanza.

Los sujetos de la actividad publicitaria son solidariamente responsables por toda violación o inobservancia de las normas que establece la presente ordenanza, referente a la instalación, habilitación, autorización del anuncio y del mantenimiento en perfecto estado de seguridad, limpieza y pintura del mismo.

## **CAPITULO II. CLASIFICACION DE LOS ANUNCIOS**

### **ARTÍCULO 6°: LOS ANUNCIOS SE CLASIFICAN:**

#### **6.1. SEGÚN EL CONTENIDO LA UBICACIÓN Y LA PERMANENCIA.**

- a) **Anuncio:** Toda imagen, leyenda, inscripción, signo, símbolo, dibujo y/o emisión luminosa, que pueda ser percibido en o desde el espacio público y realizado o no con fines comerciales.
- b) **Aviso:** Anuncio publicitario colocado en un sitio y/o local donde no se desarrolla el comercio, industria y/o profesión y/o no se expenden los productos o no se prestan los servicios publicitados.
- c) **Letrero:** Anuncio colocado en el mismo sitio y/o local donde se desarrolla la actividad, comercio, industria y/o profesión y que publicita exclusivamente la misma.
- d) **Ocasional:** Letrero que corresponde a una actividad circunstancial: remate, venta o locación de inmuebles, cambio de domicilio o sede, liquidación de mercaderías y eventos temporales.
- e) **Combinado:** Anuncio colocado en el mismo local del comercio, industria y/o profesión y que publicita simultáneamente dicha actividad y a productos y servicios que expenden o presten en dicho local.

Queda exceptuada de tal definición la actividad publicitaria efectuada en el interior de



locales habilitados para el ejercicio del comercio, referida a productos o servicios que en los mismos se ofrecen o venden.

## 6.2. SEGÚN EL TIPO DE EMPLAZAMIENTO DEL SOPORTE:

- a) **Frontal:** paralelo a la línea municipal o de ochava, o de retiro obligatorio o del frente del edificio.
- b) **Saliente:** perpendicular a la línea municipal o de retiro obligatorio.
- c) **Medianera:** sobre muro divisorio de predio.
- d) **Sobre techo:** sobre techos, azoteas o terrazas de inmuebles.
- e) **En el interior de predios:** sobre el terreno natural o el solado de la parcela.
- f) **Sobre vallas:** sobre cerramientos de obras destinados a tal fin.
- g) **Banners:** sobre columna o poste de alumbrado.

## 6.3. SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS:

- a) **Afiches:** Anuncio impreso en papel, vinilo o cualquier otro sustrato que se utilice a tales efectos y tenga por finalidad ser fijado en cartelera;
- b) **Iluminado:** Anuncio que recibe luz artificial mediante fuentes luminosas externas, instaladas expreso delante, atrás, arriba, abajo, a uno o ambos costados del mismo. Los brazos de iluminación deberán respetar el retiro mínimo de sesenta centímetros (0,60 m) de los límites de la parcela.
- c) **Luminoso:** Anuncio que emite luz propia porque el mensaje publicitario, texto y/o imagen está formado por elementos luminosos o porque consiste en una lámina translúcida o transparente, iluminada por detrás de la cara visible, que es el soporte del mensaje, texto o imagen publicitaria.
- d) **Animado:** Anuncio que produce sensación de movimiento por articulación de sus partes y/o por efecto de luces, medios mecánicos, eléctricos, u otros.
- e) **Móvil:** Anuncio fijado en transporte público de pasajeros: colectivos, micros, automóviles de alquiler con taxímetro o transportes privados de empresas de servicios, como así también vehículos privados destinados a tal fin.



- f) **Estructura representativa:** Anuncio que posee o no cualquiera de las formas geométricas comunes o consistentes en esqueleto o armazón de cualquier material, simple, luminoso, iluminado o animado, con inscripciones o figuras.
- g) **Electrónico:** Anuncio que funciona mediante la aplicación de circuitos electrónicos para emitir, captar y/o reproducir mensajes e imágenes del tipo led o similares.
- h) **Mixto:** Anuncio que reúne más de una de las características enunciadas.
- i) **Simple:** Anuncio que no reúne ni adiciona ninguna de las características señaladas en los incisos precedentes.

#### 6.4. SEGÚN SU SOPORTE:

- a) **Cartelera Porta afiche:** Elemento destinado exclusivamente a la fijación de afiches.
- b) **Pantalla:** Elemento instalado en la vía pública, con previa autorización, destinado a la fijación de afiches o placas en el caso de ser luminosas.
- c) **Estructura portante publicitaria:** soporte de sostén de anuncios.
- d) **Columna:** Soporte vertical de mediana o gran altura constituida por un tubo de acero que sostiene avisos publicitarios, de característica aislada (sin arrimar a los muros), y en interior de predios.
- e) **Toldo:** Cubierta no transitable, fija, móvil y/o rebatible.
- f) **Medianera:** Muro divisorio de predio.
- g) **Telón Publicitario:** Elemento de tela o material similar colocado en forma vertical al frente de las obras en construcción, cubriendo la fachada y fijado a andamios o estructuras similares.
- h) **Marquesina:** Cubierta fija y no transitable, que puede conformar o no, un cajón de doble techo y que puede llevar anuncios en sus caras. No puede tener soportes de apoyo sobre la acera.
- i) **Banners publicitarios:** Bandera o pancarta con imágenes de textos y gráficos



impresos sobre lona, tela o chapa, con soporte adherido a columnas o poste de alumbrado público.

### **CAPITULO III. DE LAS CONDICIONES DE INSTALACION DE LOS ANUNCIOS**

#### **ARTÍCULO 7°: CONDICIONES DE INSTALACIONES.**

##### **7.1. FRONTALES.**

- a) Serán considerados frontales los anuncios paralelos a las líneas de fachada y que tengan una separación de hasta 0,30 metros de la misma; Deberán separarse como mínimo treinta centímetros (0,30m) del eje divisorio entre parcelas.
- b) Los anuncios frontales deberán ubicarse por encima de los 2,20 metros debiendo integrarse a los lineamientos de la fachada, no pudiendo superarla.
- c) La altura máxima del anuncio deberá ser menor o igual a seis metros (6,00m).
- d) En caso de ser iluminado, sus brazos de iluminación no podrán afectar a linderos y deberán separarse como mínimo 30 cm del eje divisorio de parcelas.

##### **7.2. SALIENTES.**

La saliente máxima se determinará de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Entre los 3 y 5 metros de altura podrán alcanzar hasta 0,50 metros de la arista del cordón del pavimento de la calzada, sin superar los 2,50 metros;
- b) Por encima de los 5 metros, el saliente podrá alcanzar el ancho máximo de la vereda, sólo cuando el ancho de la calle no supere los 11 metros;
- c) En ningún caso, un anuncio podrá superar la altura de la línea de árboles y/o de las columnas de alumbrado;
- d) Cuando el anuncio tenga luces intermitentes y/o afecte a viviendas permanentes linderas, deberá instalarse a 1,50 metro del muro medianero o a 1 metro del mismo si sus luces fueran fijas;
- e) Se permitirán anuncios salientes hasta la altura del edificio existente cuando se



trate de un uso comercial desarrollado en edificio propio íntegramente ocupado por una misma empresa.

- f) Dichos anuncios podrán ser iluminados o luminosos pero no animados;
- g) Se permitirán anuncios salientes hasta la altura del edificio existente, cuando se trate de un uso industrial, desarrollado en edificio propio, íntegramente ocupado por una misma empresa.

Dichos anuncios podrán ser iluminados o luminosos pero no animados.

- h) Banners de anuncios publicitarios se permitirán de (1,5 m) un metro y medio de alto por (1,00 m) un metro de ancho como medidas máximas. No podrá colocarse más de dos anuncios de este tipo por columna o poste de alumbrado público.
- i) Se permitirán pequeños salientes de como máximo 1 metro por 1 metro adosados a la línea municipal, que indiquen el logo de la empresa o comercio frentista.

No se permitirán1 carteles salientes determinados en el artículo 7.2 incisos a, b, c, d, f en las siguientes zonas: UCA, UR1, UR2, UR3, UR4, UR5, UR6, RME, RMI, C según el código de zonificación de Pilar (ordenanza 10/85).

### **7.3. ESTRUCTURA PORTANTE PUBLICITARIA SOBRE TERRAZA O AZOTEA.**

Podrán ser paralelos perpendiculares u oblicuos a la línea Municipal

- a) La altura máxima del anuncio no podrá superar los quince metros (15,00m), medidos desde la base del anuncio.
- b) No podrá invadir fachada desfigurando los lineamientos de la misma;
- c) Cuando la estructura fuera iluminada, los brazos de iluminación deberán cumplir los límites establecidos en el artículo 7.2.;
- d) Los elementos portantes estarán debidamente enmascarados, siguiendo lineamientos y color del edificio;
- e) Estará retirado sesenta centímetros (0,60m) como mínimo de la línea de



edificación

- f) La longitud máxima permitida de los anuncios en una parcela será de quince metros (15m).-
- g) Se requerirá la autorización por escrito de los linderos.

Dichos anuncios y estructuras se encuentran permitidos solo en las parcelas frentistas a la ruta Panamericana, Ruta 8, Ruta 26, Ruta 25, Ruta 234, Ruta 34 y Ruta 28.

#### **7.4. CARTELERAS Y VALLADOS DE OBRAS.**

En el frente de las obras en construcción, podrán instalarse una cartelera para la fijación de anuncios.

Esta cartelera debe diferenciarse del letrero exigido por el Código de la Edificación, Podrán ser simples o iluminados, abonando la contribución por publicidad establecida para las carteleras.

El permiso tendrá una duración máxima de un (1) año o período fiscal.

#### **7.5. ANUNCIOS EN PREDIOS BALDIOS LIBRES.**

- a) El anuncio se colocará dentro de un área que no supere los diez (10) metros de profundidad, desde la línea municipal. Dentro de esta área, estará incluida toda la estructura;
- b) Sólo se permitirá una cartelera por cada frente y ochava, en los predios de esquina y una sola cartelera en los restantes, destinadas cada una de ellas a un único afiche, conteniendo un solo mensaje;
- c) Cuando se instalen carteleras, en el interior de predios baldíos no se podrán instalar ningún tipo de anuncios sobre sus parámetros salientes, los que deberán permanecer conservados y pintados, por cuenta de quien haya colocado éstas;
- d) Deberán ajustarse a los siguientes requisitos:
  - 1. No podrán superar el área disponible para publicidad.
  - 2. Los anuncios serán simples entendiéndose por ello a los de una sola faz.





No se permitirán anuncios determinados en el artículo 7.6 incisos a, b, c, d en las siguientes zonas: UCA, UR1, UR2, UR3, UR4, UR5, UR6, RME, RMI, C según el código de zonificación (ordenanza 10/85), a excepción de las parcelas frentistas a la Ruta Panamericana, Ruta 8, Ruta 26, Ruta 25, Ruta 234, Ruta 34, Ruta 28.-

#### **7.6. RELOJES PUBLICITARIOS.**

Se permite la colocación de relojes publicitarios, indicadores de temperatura y anuncios electrónicos de textos cambiables

Tendrán un tamaño máximo de un metro por un metro sin contar su soporte.

#### **7.7. PUBLICIDAD EN INTERIOR DE GALERIAS. CUANDO SE PERCIBA DESDE EL ESPACIO PUBLICO.**

Los anuncios frontales tendrán una cota mínima de dos (2) metros y los salientes una de 2,50 metros.

La saliente máxima será de 0,30 cm y no se permitirá la colocación de anuncios en barandas o escaleras.

#### **7.8. ANUNCIOS DE LOCALES EN EL INTERIOR DE CENTROS COMERCIALES A CIELO ABIERTO. CUANDO DE PERCIBA DESDE EL ESPACIO PUBLICO.**

Se admitirán anuncios frontales o salientes, simples o iluminados, aplicados a los parámetros, que marca la presente ordenanza, sin superar en ningún caso la cota máxima establecida para los letreros frontales o salientes.

#### **7.9. FIJACION DE AFICHES EN CARTELERAS**

Se permitirá la fijación de afiches en pantallas instaladas en la vía pública, de propiedad de la Municipalidad del Pilar, o expresamente autorizadas por ella, en carteleras con estructuras de sostén emplazadas en techos o azoteas de edificios. A los fines de la presente ordenanza deberá entenderse por cartelera el conjunto de superficie utilizada para la fijación de afiches propiamente dichos, con un marco, cuyo ancho no supere los 0,12 metros de profundidad no mayor de 0,5 metros para las carteleras menores.

A los efectos de control de habilitación y permiso, los titulares del permiso harán una



declaración jurada anual de ubicaciones.

Cada cartelera contará en su parte inferior con el nombre del titular del permiso; en caso de no contar con dicha inscripción será considerado responsable el anunciante. Las declaraciones juradas deberán ser presentadas por los titulares de los permisos de los anuncios en carteleras, los cuales serán solidariamente responsables del emplazamiento, habilitación de la publicidad y del mantenimiento, en perfecto estado de seguridad, limpieza y pintado de las carteleras. Queda prohibida la instalación de carteles y todo tipo de publicidad institucional, comercial y política en parques, plazas y espacios verdes públicos, salvo el lugar que esté sujeto al sistema de Padrinazgo si el mismo estuviera allí permitido..

#### **7.10. MEDIANERAS.**

No podrá ocupar más del 50% de la superficie total de la misma, pudiendo contener un solo aviso por medianera siempre y cuando no altere la estética de la localidad.

#### **7.11. ANUNCIOS EN TOLDOS**

Por debajo de los tres metros (3m) sólo podrán tener anuncios pintados, por encima de esta cota, en toldos metálicos, podrán ser luminosos o iluminados.

- a) **Dimensiones:** El toldo deberá estar por encima de los dos metros cuarenta centímetros (2,40m) medidos desde la acera y las telas suspendidas podrán llegar hasta los dos metros con veinte centímetros (2,20m) de la misma. Los brazos de los toldos podrán alcanzar hasta cincuenta centímetros (0,50m) del cordón de la calzada y llegaran a cincuenta centímetros (0,50m) del fuste de los árboles.
- b) **Proyección:** En aceras menores o iguales a tres metros con cincuenta centímetros (3.50m) no podrán superar el setenta por ciento (70%) del ancho de la vereda y hasta dos metros (2m) desde la línea municipal. En aceras mayores a tres metros con cincuenta (3,50m) no podrán superar el setenta por ciento (70%) y hasta dos metros cincuenta centímetros (2,50m).

#### **7.12. ANUNCIO SOBRE COLUMNA.**

Los anuncios sobre columnas deben cumplir con las siguientes condiciones:



- 
- a) Podrán ser iluminados o luminosos pero no animados.-
  - b) La proyección del anuncio podrá invadir la calzada sin superar un metro cincuenta (1,50m).
  - c) El anuncio deberá mantenerse a una distancia mínima de dos metros con veinte (2,20m) de la línea municipal y de un metro (1,00m) de los elementos salientes de la línea municipal.-
  - d) El borde inferior deberá elevarse como mínimo cuatro metros con cincuenta (4,50m) sobre la acera. Su cota máxima de altura no excederá los nueve metros (9,00m)
  - e) La longitud máxima permitida será de cinco metros (5,00m). La superficie máxima del anuncio será de seis metros cuadrados (6,00m<sup>2</sup>) y su espesor máximo de cuarenta y cinco centímetros (0,45m). No se permitirán anuncios determinados en el artículo 7.12 incisos a, b, c, d en las siguientes zonas: UCA, UR1, UR2, UR3, UR4, UR5, UR6, RME, RMI, C según el código de zonificación (ordenanza 10/85). Quedan exceptuadas de la presente prohibición los que se encuentren sobre la ruta panamericana.

### **7.13. COLUMNAS PUBLICITARIAS EMPLAZADAS EN EL INTERIOR DE PREDIOS.**

Se admitirán columnas publicitarias en el interior de predios cuando cumplan con los siguientes

- a) Los anuncios podrán tener una o más faces, pudiendo ser luminosos iluminados electrónicos pero no animados.
- b) La superficie máxima será de 70 metros cuadrados por faz..
- c) La altura máxima del anuncio será de siete metros (7,00m) sin incluir la estructura portante.
- d) La altura máxima será de quince metros (15,00m). Por cuanto sumado el anuncio y la estructura portante no podrán superar dicha altura.
- e) No podrá rebasar la línea municipal y estará retirada, como mínimo sesenta



---

centímetros (0,60 m) de la líneas de edificación

- f) Se deberá contar con la autorización por escrito de los linderos y frentistas.
- g) Se dará terminación adecuada al empotramiento que idealmente deberá estar parquizado. Las columnas podrán ser de sección transversal, circular, prismática o reticuladas. En este último caso, se revestirá con chapa de acero y cumplirá con las exigencias técnicas requeridas en el Código de Edificación.

Se permitirán avisos, letreros, letreros combinados y banners sobre columnas. Los anuncios "corpóreos" que no presenten faces planas (esferas, elipsoides, etc.) a los efectos tributarios, serán considerados de doble faz, computándose como superficie la proyección sobre el plano vertical en que ésta resulte máxima.

No se permitirán anuncios determinados en el artículo 7.13 en las siguientes zonas: UCA, UR1, UR2, UR3, UR4, UR5, UR6, RME, RMI, C según el código de zonificación (ordenanza 10/85), a excepción a las parcelas frentistas a la Ruta Panamericana.

#### **7.14. COLUMNAS PUBLICITARIAS DE GRANDES DIMENSIONES EMPLAZADAS EN EL INTERIOR DE PREDIOS.**

Para la instalación de este tipo de estructuras el interesado deberá adjuntar:

- a) Informe de libre deuda de la totalidad de los tributos municipales, tanto del solicitante, como de toda aquella persona o entidad a quien la instalación de la estructura, involucre directa o indirectamente.
- b) Un plano en el cual se delimite el cono de sombra que proyecte la estructura.
- c) La autorización por escrito de linderos y frentistas, para el caso que estos se vieran afectados por el cono de sombra.
- d) Informe técnico que tendrá carácter de declaración jurada de la que resulte que la estructura no genera riesgos a terceros y/o a sus bienes.
- e) Certificación del sistema de balizamiento de acuerdo con las normas de seguridad que rigen en la materia.



- f) Informe emitido por el profesional actuante, donde conste que la estructura que se pretende instalar respete una distancia mínima con respecto a cualquier otra habilitada de similares características, que evite la superposición visual de la preexistente.

La presentación para obtener el permiso para la instalación de estos anuncios se hará de acuerdo a los lineamientos establecidos en este código, debiendo además el solicitante adjuntar a dicha solicitud:

- g) **Características:** El cartel podrá ser paralelo, perpendicular u oblicuo a la línea municipal, no trasponiendo la misma.
- h) **Retiros:** El cartel estará retirado como mínimo sesenta centímetros (0,60 m) de las líneas de edificación. Cuando el anuncio fuera iluminado, los brazos de iluminación no deberán sobrepasar los límites de la parcela.
- i) **Dimensiones:** la superficie máxima del cartel será de ciento cincuenta metros cuadrados (150m<sup>2</sup>) por faz.
- j) **Altura:** la altura máxima permitida de la estructura será de treinta metros (30m) medidos desde el nivel mínimo de la acera en el frente de la parcela.
- k) No se permitirá otra de estas estructuras, que no respete una distancia mínima con respecto a cualquier otra habilitada de similares características, que provoque la superposición visual de la preexistente, a excepción de las existentes al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

En los casos de caducidad y/o revocación del permiso establecido por este ordenamiento y, en particular, para esta tipología estructural, el municipio tendrá la facultad de disponer las mismas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Dichas columnas solo serán permitidas en parcelas con frente a la ruta panamericana, en toda su extensión.

#### **7.15. ANUNCIOS ILUMINADOS, LUMINOSOS, ANIMADOS Y ELECTRONICOS, FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.**

La autoridad competente podrá solicitar un estudio de impacto lumínico, así como también establecer variaciones en las intensidades y brillo del alumbrado en los carteles,



en función de la hora o de las condiciones atmosféricas presentes, pudiendo llegar al apagado de los mismos a partir de ciertas horas.

#### **ARTÍCULO 8º: VOLANTES.**

Los volantes deberán llevar obligatoriamente la perforación o timbrado Municipal y abonar el canon correspondiente. Deberán contener la leyenda entregado en mano no arrojar en la vía pública.

#### **ARTÍCULO 9º: ANUNCIOS EN BANCOS, SILLAS, MESAS Y SOMBRILLAS**

Se permiten anuncios en bancos, sillas, mesas y sombrillas que tengan permiso para ocupar la vía pública.

Los anuncios no deberán superar las siguientes dimensiones.

Bancos: largo máximo o igual a un metro con ochenta (1,80 m)

Mesas: Redondas con diámetro menor o igual a ochenta centímetros. (0,80 m) o rectangulares cuyo lado mayor fuere igual o menor a ochenta centímetros. (0,80 m)

Sombrillas: Diámetro menor o igual a ochenta centímetros (0,80 m).

#### **ARTÍCULO 10º: ANUNCIOS EN PORTABICICLETAS.**

Se permite la colocación de anuncios en los portabicicletas que tengan permiso Municipal para ocupar la vía pública.

Estos anuncios podrán ser colocados en la parte superior de esa estructura y no podrán superar las siguientes dimensiones.

- a) Largo del anuncio: menor o igual al del portabicicletas.
- b) Altura treinta centímetros (0,30 m)
- c) Espesor cinco centímetros. (0,05 m)

#### **ARTÍCULO 4º: CARACTERÍSTICAS DE LOS SOPORTES PUBLICITARIOS.**

El diseño y las características constructivas de los soportes publicitarios, sus elementos y estructuras de sustentación, así como su conjunto, deben reunir las condiciones de seguridad y calidad precisas para la función a la que se destinen.

#### **ARTÍCULO 12º: COLORES SIMILARES A LA MARCA PUBLICITADA.**



Toda vez que un anuncio publicitario exhiba los colores propios o similares al de la marca que representa y/o publicita, se establece como publicidad en toda su extensión.

**ARTÍCULO 13º: PUBLICIDAD EN DOMINIO PÚBLICO.**

Toda publicidad que utilice soportes situados en suelo de dominio público, y que refiera a elementos expresamente regulados por esta Ordenanza, podrá ser autorizada por vía resolutive de la Autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 14º: ZONIFICACION:**

La actividad publicitaria en la vía pública se rige conforme a la zonificación especificada en la presente ordenanza la cual surge del Código de Zonificación del Partido de Pilar (ordenanza 10/85)

**CAPITULO IV. DE LA PROHIBICIONES DE LOS ANUNCIOS.**

**ARTÍCULO 15º: PUBLICIDAD NO AUTORIZADA - De las prohibiciones.**

- a) Quedan prohibidos por reputárselos violatorios del derecho de propiedad publico y/o privado los anuncios pintados, colocados o aplicados en los frentes de los predios o edificios, cuando el titular de la publicidad o el anunciante no contará con la autorización expresa del propietario.
- b) Quedan prohibidos la colocación de avisos en postes de madera a excepción de lo normado en el artículo 7.2 inciso g.
- c) Quedan prohibidos carteles permanentes o fijos denominados "sandwiches" colocados en la vía pública, a excepción de aquellos que fueren colocados con el fin de publicitar promociones en locales gastronómicos y sean colocados temporalmente durante el horario de apertura del local.
- d) Quedan prohibidos anuncios pasantes sobre calle o aceras, a excepción de aquellos arcos o pórticos que anuncien la entrada a una localidad del distrito.
- e) Quedan prohibidos los anuncios en forma de imágenes proyectadas sobre paredes exteriores.
- f) Quedan prohibidos los carteles de propaganda en las antenas o sus estructuras



portantes.

- g) Quedan prohibidos los anuncios móviles que mediante el uso de personas y/o animales efectúen publicidad en la vía pública.
- h) Quedan prohibidos los anuncios y publicidad sobre columnas cuándo:
  - 1. Obstruya la visual del área de ochava, es decir el sector definido por la prolongación de la línea de ochava en su encuentro con el cordón.
  - 2. Afecte a la visual de señales viales.
  - 3. Obstruya laterales de puentes, cruces elevados, túneles y en todo cambio que afecte la estructura vial y la circulación.
  - 4. Entorpezca el libre tránsito a los peatones.
  - 5. Que para su colocación, sea necesaria la destrucción total o parcial de los árboles existentes, en este último caso deberá contar con expreso consentimiento de la autoridad de aplicación quien para ello solicitara dictamen de la Secretaria de Medio Ambiente.
- i) Quedan prohibidos los avisos que utilicen como material láminas reflectiva, siempre que implique un riesgo para el tránsito.
- j) Quedan prohibidos los avisos realizados mediante fuegos artificiales, por resultar riesgosos para la seguridad pública.-
- k) Quedan prohibidos los avisos suspendidos o remontados en el espacio por máquina volante, aeróstato, globo cautivo o cometa.
- l) Quedan prohibidos los anuncios colocados en el patio del fondo, fachadas laterales, retiros laterales y fachadas de contra frente, de parcelas, salvo en los casos de que los mismos dieran directamente a la vía pública.
- m) Queda prohibido para el caso de promoción en vía pública que establece el Art. 31 de la presente, la ocupación del espacio de la acera comprendido entre la línea de ochava su prolongación y el cordón de la acera, en las esquinas, como también frente a hospitales, establecimientos educativos, templos religiosos, Bancos, estaciones de servicios sala de cines, entrada de coches, instituciones





gubernamentales nacionales, provinciales y municipales, comisarías; como así también a una distancia no menor a un metro con cincuenta centímetros (1,50m) de las paradas de transporte público de pasajeros.

n) Quedan prohibidos los elementos publicitarios en los lugares que se indican a continuación:

1. Fuentes, estatuas, monumentos y otras expresiones artísticas, templos y edificios públicos. A los efectos de la prohibición establecida en el presente inciso quedan comprendidas las aceras perimetrales.
2. Plazoletas, parques, paseos, bulevares y terrenos públicos, sin perjuicio de lo normado en la presente. A los efectos de la prohibición establecida en este inciso quedan comprendidas las aceras perimetrales.
3. Los árboles, y todo otro elemento no habilitado expresamente a tal efecto ubicado en los espacios públicos.
4. El solado de las aceras y el pavimento de la calle.
5. Los cruces a nivel de la vía pública con vías férreas. En estos encuentros no se puede colocar anuncios sobre las superficies triangulares con lados adyacentes de 5 m. (cinco metros) medidos sobre la línea oficial y 6 m. (seis metros) sobre las prolongaciones de las líneas de las barreras. Esta prohibición alcanza a los muros incluidos en esta superficie. Se exceptúa la colocación de anuncios frontales sobre las líneas oficiales desde los 5 m. (cinco metros) y hasta los 10 m. (diez metros) de las líneas de las barreras.
6. Cementerios y muros que los circundan.
7. Las cúpulas, agujas y cubiertas de tejas.
8. Los anuncios luminosos e iluminados en balcones. Los simples sólo son admitidos cuando se trate de letreros ocasionales
9. Cuando obstruyan la visual en la zona de seguridad de esquina, definida por la prolongación de las líneas de ochava.



- 
10. En los cordones y en los escalones de las escaleras situadas en la vía pública. Los que desfiguren los lineamientos del diseño de la fachada ocultando balcones y ventanas.
11. Telones o pantallas instalados en la vía pública con el objeto de recibir la proyección de anuncios mediante linterna, proyector cinematográfico y/o diapositivas. Podrán autorizarse estos medios en el interior de locales con acceso masivo de público o lugares librados al acceso público.-
- o) Quedan prohibidos los anuncios de publicidad mediante carteles, pegatinas, etiquetas, vinilos u otros procedimientos similares fijada sobre paramentos de edificios, instalaciones, superficies traslúcidas, monumentos y obras públicas.
  - p) Quedan prohibidos los anuncios de cualquier naturaleza vinculada con servicios fúnebres y cementerios privados dentro de un radio menor de 150 m. (ciento cincuenta metros) de hospitales, sanatorios y/o cualquier otro establecimiento público o privado donde se asisten enfermos.
  - q) Quedan prohibidos los avisos de propaganda comercial en vehículos fúnebres.
  - r) Quedan prohibidos los anuncios que reproduzcan señales o símbolos de uso vial con fines publicitarios.
  - s) Quedan prohibidos los anuncios de publicidad de tabacos, cigarrillos u otros productos destinados a fumar.
  - t) Quedan prohibidos los anuncios que publiciten la actividad comercial de la práctica de tiro al blanco que incluya la exhibición de armas de fuego y cualquier otra que las exhiba.
  - u) Quedan prohibidos los exhibidores, entendiéndose por tales los artefactos especiales de cualquier tipo o forma, que incluyan leyendas publicitarias, contengan o no mercaderías, y que se encuentren instalados en la vía pública.
  - v) Queda prohibido la colocación de balizas de todo tipo ubicadas sobre anuncios, exceptuándose las exigidas por los organismos de control de aviación.
  - w) Quedan prohibidos los anuncios realizados mediante la denominada pegatina libre.



- x) Queda prohibida cualquier forma de publicidad de sustancias psicoactivas dirigidas a personas menores de dieciocho (18) años de edad, sea para su venta, promoción, entrega u oferta en forma gratuita, cuando su mensaje, contenido, finalidad o consigna estén asociados a la cultura infanto juvenil.

**ARTÍCULO 16°: LIMITE JURIDICO A LOS ANUNCIOS. UN ANUNCIO NO DEBE:**

- a) Atentar contra la dignidad de las personas y/ o vulnerar los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional. En caso de verificarse tal publicidad, la autoridad de aplicación debe ordenar el retiro inmediato de la misma, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder a los responsables de la misma.
- b) Afectar la calidad ambiental por ninguno de los siguientes motivos:
1. El brillo de sus luces o frecuencia en su encendido.
- c) Producir ruidos y/o sonidos molestos.
- d) Emitir radiaciones nocivas.
- e) Contravenir las disposiciones contenidas en las normas de tránsito vigentes y su reglamentación.
- f) Perjudicaba visibilidad de la nomenclatura de calles y caminos, señales de tránsito u otras advertencias de interés general.

**CAPITULO V. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PERMISOS.**

**ARTÍCULO 17°: PROCEDIMIENTO INICIACIÓN PARA LA OBTENCION DEL PERMISO.**

El procedimiento de tramitación del permiso de publicidad se inicia mediante presentación de solicitud que debe contener los datos exigidos en cuanto a identificación, domicilio y matrícula publicitaria del interesado, lugar de ubicación del anuncio y su estructura, particularidades (clasificación, tipo y características), superficie, fecha y firma del mismo. El mismo tendrá carácter de declaración jurada.



---

**ARTÍCULO 18º: PRESENTACIÓN PARA OBTENER EL PERMISO.**

Junto con la solicitud del permiso, se debe presentar una memoria descriptiva, en la que se deben exponer todos los datos relativos a las condiciones técnicas, dimensiones y emplazamiento y se deberá tener presente:

1. Cuando por las características de la instalación, se utilicen estructuras de soporte para carteles publicitarios, se exigirá:
  - a) Solicitud de permiso para colocación de las estructuras publicitarias, que tendrá carácter de declaración jurada.
  - b) Informe de libre deuda del Tributo de publicidad y propaganda tanto del solicitante como de aquella persona a quien la instalación de la estructura involucre.
  - c) El plano del cartel publicitario que incluya:
  - d) Proyecto técnico, el que debe contener memoria descriptiva. Cuando se trate de estructuras sobre techos, azoteas y/o terrazas y de columnas en predios, deberá ser visado por un matriculado de 1º categoría (ingeniero o arquitecto). En los casos en que la estructura de sostén de los soportes se trate de cartelera porta afiche, se debe presentar boceto con desarrollo del frente y ubicación de los módulos, especificando cotas de altura y distancias linderas.
  - e) Leyenda que diga: "Como propietario de la..... (Especificar tipología de estructura) me comprometo al mantenimiento y conservación de la estructura hasta la baja del permiso de la misma, quedando en mi responsabilidad la contratación del profesional idóneo para el mantenimiento, conservación y/o remoción, cuando corresponda"
  - f) El plano respectivo debe contar con la firma de electricista matriculado de primera categoría para el caso de que la estructura utilice energía eléctrica.
  - g) Descripción fotográfica a color del emplazamiento en tamaño mínimo de 10 cm. por 15 cm. (diez centímetros por quince centímetros) y soporte



---

digital JPG de forma que permita su perfecta identificación.

- h) Permiso del propietario del inmueble en donde se emplazara la estructura con una antigüedad no superior a tres (03) meses.
- i) Para el caso particular de las columnas debe acompañarse el estudio de suelos firmado por un matriculado de primera categoría.
- j) Contrato de tareas del profesional interviniente, visado por el colegio pertinente.
- k) Fotocopia de la Escritura correspondiente a la parcela y/o contrato de locación celebrado con el propietario de la misma.
- l) Declaración jurada del propietario del inmueble donde conste el compromiso de mantenimiento y conservación, contratación de seguro y de remoción de la estructura en el caso del cese del permiso concedido y/o no cuente la estructura con el mismo, certificada por Banco o Escribano Público.
- m) Se autoriza al departamento ejecutivo a arbitrar los medios necesarios para reemplazar esta declaración jurada por un seguro de caución a nombre del Municipio.
- n) En caso de que corresponda, fotocopia de la carátula del libro/registro de inspección y folio donde conste titularidad y/o rubro del comercio.
- o) Seguro donde la municipalidad de Pilar conste como co asegurada, asegurada adicional o asegurada indemne con respecto a la responsabilidad civil por daños a las cosas y/o personas el cual debe encontrarse vigente.

Así mismo deberá presentar:

I. Para el caso de azoteas:

- a) Firma de matriculado competente
- b) Copia certificada del piano de obra registrado.
- c) Croquis de ubicación de la estructura en el edificio.



II. Para el caso de Columnas Publicitarias de Grandes Dimensiones emplazadas en el interior de Predios.

- a) Un plano en el que se delimite el cono de sombras entre las 10 hs y 17 hs de un día en el mes de junio de la latitud y longitud correspondiente.
- b) La autorización por escrito de los linderos, frentistas y contra frentistas, si estos fueren alcanzados por el cono de sombra.
- c) Firma de matriculado competente.

III. Medianeras.

- a) Firma de matriculado competente de la estructura portante (anclajes y bastidor)

IV. Para el caso de estructuras subsistentes:

- a) Fotografía del anuncio con fecha de instalación firmada por el profesional actuante
- b) Informe técnico del estado actual de la estructura, firmado por el profesional actuante.
- c) Para el supuesto de solicitarse permiso para la instalación de un anuncio en medianera sin estructura de sostén el presentante deberá acompañar:
  - a) Solicitud de permiso para la colocación de las estructuras publicitarias, que tendrá carácter de declaración jurada.
  - b) Informe de libre deuda del tributo de publicidad y propaganda tanto del solicitante como de aquella persona a quien la instalación de la estructura involucre.
  - c) Fotocopia de la escritura correspondiente a la parcela y/o contrato de locación celebrado con el propietario de la misma.

**ARTÍCULO 19º: PERMISOS PARA FRONTALES, SALIENTES.**

Cuando la actuación publicitaria consista en una estructura frontal, toldo o saliente, puede tramitarse conjuntamente con el permiso de obra o de habilitación de la actividad



del local.

Si se solicita autónomamente la instalación de una estructura frontal, toldo, o saliente dicha solicitud se tramita según el procedimiento previsto en la presente.

### **ARTÍCULO 20°: TRAMITACIÓN.**

El procedimiento de otorgamiento de permiso, se ajusta a los siguientes trámites:

- a) La solicitud acompañada de la documentación prevista para cada caso en los artículos anteriores, se debe presentar en la Mesa de Entradas.
- b) La Autoridad de Aplicación dispone de un plazo de Treinta (60) días hábiles para examinar la solicitud y la documentación aportada, y en su caso formular requerimiento al interesado para que subsane los defectos de la documentación o acompañe la que siendo necesaria, no se haya presentado, otorgándole para ello un plazo de diez (10) días hábiles con advertencia que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición.
- c) A efectos del cómputo de los plazos de tramitación, se considera iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en la mesa de entradas del órgano competente para su tramitación.
- d) La resolución del órgano competente debe producirse en un plazo no superior a noventa (120) días hábiles, contado desde el día siguiente de iniciado el expediente.
- e) Para el caso de publicidad sobre vallas provisionales en obras y en terrenos baldíos, la autoridad de aplicación aceptará la documentación pertinente la cual revestirá carácter de declaración jurada y de cumplimentarse los requisitos requeridos queda aprobada al momento de su presentación.

### **ARTÍCULO 21°: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Además de la documentación señalada, cuando la actividad publicitaria requiera permiso de obra, una vez obtenido el permiso- de obra, el titular deberá antes de iniciar la obra, presentar comprobante de pago de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños a personas o cosas, durante el montaje.



La obligación de este seguro resulta independiente del requerido en el art. 19 inc. H.

**ARTÍCULO 22°: IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN.**

Los titulares del permiso de las instalaciones publicitarias, tienen la obligación de identificar los soportes a cuyo efecto deben colocar en lugar visible: el número de expediente que identifique el correspondiente permiso.

**ARTÍCULO 23°: ANUNCIOS QUE DEMANDEN ESTRUCTURAS ESPECIALES.**

Para los anuncios que demanden estructuras especiales de sostén, instalaciones mecánicas, eléctricas, se exigirá un plano en original, con tres copias, con detalle de las fijaciones y cálculo de resistencia a los vientos y de la estructura portante, firmado por un profesional matriculado en el municipio. Se deberá también acompañar la/s vista/s de cara/s, con las medidas del cartel con gráfica en colores y el esquema de posicionamiento en altura con respecto a la fachada, con todas las cotas.-

El Departamento Ejecutivo requerirá un informe técnico, suscripto por un ingeniero civil matriculado en el municipio, de las condiciones de seguridad de la estructura y demás instalaciones.

**1. Con respecto a la estructura de sostén o soporte de cartel:**

- a) Se calculará y verificará en base a la intensidad de la fuerza provocada por el viento incluida la presión directa y supresión o sotavento (mínimo  $PV=150kg/m^2$ ),
- b) Se tendrá en consideración la dimensión y verificación de la columna de anclaje a la fuerza del viento.
- c) Se verificará la tracción de las riestras debido a la fuerza del viento y el pandeo cuando su disposición constructiva lo exija.
- d) Se considerará la disposición constructiva, para evitar que el conjunto gire sobre sí mismo teniendo como eje la misma columna resistente.
- e) Se verificará al conjunto con respecto al volcamiento y dimensionado del dado de su fundación





f) Se considerará el nivel de la acera para la determinación de las alturas máximas.

**2. Con respecto a los carteles luminosos o iluminados y sus estructuras portantes, se deberán cumplir en lo atinente al sistema eléctrico:**

a) Deberán presentar los planos:

- I. Carteles iluminados y letreros luminosos cuando su potencia sobrepase los 15 KW.
- II. Letreros de letras o diseños luminosos en todos aquellos casos en que su potencia supere los 15 KW.

Los planos deberán ser presentados por un profesional inscripto en el Departamento de Electromecánica de este municipio y constara de las siguientes características:

- Carátula.
- Vistas necesarias para su identificación.
- Dibujo que detalle las características del mismo (desde el medidor hasta la puesta a tierra, incluido tipo de conductor instalado).

Los mencionados planos incluirán una planilla eléctrica en la cual se detalle:

- Cantidad de circuitos y destinos de cada uno.
- Tipo de lámparas y/o tubos de neón que utiliza, detallando longitud y diámetro.
- Tensión de entrada y salida del transformador, en su caso.
- Intensidad con que trabaja.
- Potencia total instalada (KW)

b) No deberán presentar planos en los demás casos no previstos en el punto

a) dado sus características y potencia, pero si deberán presentar una



memoria descriptiva. En todos los casos previstos precedentemente se deberá indicar el número de expediente correspondiente a la habilitación del cartel.

**ARTÍCULO 24°: OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS.**

Los permisionarios previo el retiro del permiso de instalación, deberán presentar dentro del término de 10 días siguientes de ser otorgado, las constancias de haber contratado un seguro de responsabilidad civil, por los daños y perjuicios que puedan ocasionar a terceros, las carteleras, y/o carteles y/o soportes y/o estructuras y/o cualquier otro elemento portante de los anuncios publicitarios colocados en el mismo. La póliza deberá mantenerse todo el tiempo del permiso concedido, siendo su falta de actualización o caducidad por cualquier motivo, causal suficiente de revocación de la autorización otorgada, operándose la misma de pleno derecho, por el solo hecho de producirse la caducidad de la póliza, sin necesidad de notificación y/o intimación de ningún tipo por parte del municipio, siendo responsables en forma solidaria los anunciadores, empresas de publicidad, propietarios, tenedores, locatarios del inmueble, y/o fundo donde esté emplazado el anuncio, y toda aquella persona o entidad a quien el anuncio beneficie.

**ARTÍCULO 25°: EXCEPCIONES A LA SOLICITUD DEL PERMISO.**

No se deberá solicitar permiso, pero si completar la declaración jurada ante la Municipalidad, respecto de los siguientes anuncios:

- a) Letreros de hasta un metro cuadrado (1,00m<sup>2</sup>) de superficie con nombres de las personas, mencionando o no la actividad y los de sus comercios, industrias o rubros asimilables; siempre que los mismos se encuentren ubicados en el lugar donde se ejerce la actividad que se publicita.
- b) Letreros ocasionales que anuncien venta, remate, locación de un inmueble y cambio de domicilio, siempre que no se refieran a la actividad habitual de quienes anuncian, c- Los exigidos por otras disposiciones vigentes, de carácter nacional, provincial, de otras municipalidades y/o de esta jurisdicción.
- c) Los que contengan una advertencia de interés público, no pudiéndose anunciar en ellos ninguna marca y/o auspicio de empresa.



- d) Las placas donde solamente conste nombre y especialidad del profesional con título profesional.
- e) En todos los casos para los que este código no establezca la obligatoriedad de solicitar permiso previo.

#### **ARTÍCULO 26º: PLAZOS DE VIGENCIA DEL PERMISO.**

El plazo de vigencia de los permisos para instalaciones publicitarias reguladas en esta ordenanza es de cinco (05) años desde la fecha de su otorgamiento.

Se exceptúan de esta regla general, los permisos para las instalaciones de cartelería de los comercios, por estar vinculadas al desarrollo de la actividad propia del local, y las instalaciones o actividades publicitarias de carácter temporal.

Los plazos de vigencia de los permisos para instalaciones o actividades de carácter temporal son:

- a) Telones de obra y vallados de obra: doce (12) meses prorrogables por igual período.
- b) Ocasionales: tres (03) meses prorrogables por igual período.

#### **ARTÍCULO 4º: PRÓRROGA DEL PERMISO.**

Las prórrogas se solicitarán con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la de la conclusión del plazo de vigencia, debiendo presentarse con la solicitud de prórroga la siguiente documentación:

- a) Fotografías actualizadas del emplazamiento en soporte digital JPG.
- b) Certificado de profesional donde se testifique que la instalación se ajusta al permiso concedido y se mantienen las condiciones de seguridad y estética previstas en el proyecto inicial o dispuesto en el permiso.
- c) Acreditación de haber abonado la prima del seguro de responsabilidad civil exigido para el otorgamiento del permiso.

La prórroga se entiende automáticamente concedida transcurridos ciento veinte (120) días hábiles desde la solicitud de la misma, siempre que se haya solicitado dentro del plazo exigido.



En el supuesto que se hubiera requerido la subsanación de deficiencias, no puede entenderse concedida la prórroga hasta que se compruebe que aquellas han sido corregidas.

En caso de no ser presentados los documentos necesarios para la prórroga y/o subsanadas las deficiencias en el plazo señalado, la autorización queda automáticamente sin vigencia.

**ARTÍCULO 28°: ANUNCIOS QUE REQUIEREN APROBACIÓN POR CONSULTA.** Los siguientes anuncios requerirán la aprobación de la Autoridad de Aplicación en relación a cuestiones de carácter urbanístico, técnico o estético.-

- a) La publicidad en Tanque.
- b) Estructuras representativas que imitan formas de objetos, animales o personas.

Estos carteles particulares podrán ser considerados en consulta cuando encuadren en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 29°: PERMISOS ESPECIALES.**

La autoridad de aplicación puede permitir la utilización del equipamiento público como soporte divulgativo o informativo de acontecimientos y programas de tipo cultural, deportivo y/o sanitario de singular importancia estipulando su duración.

**ARTÍCULO 30°: DEBER DE CONSERVACIÓN.**

Los sujetos responsables de las instalaciones publicitarias de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° deben mantenerlas en buen estado en condiciones de seguridad, salubridad, realizando los trabajos y obras precisas para el cumplimiento de tales fines.

La autoridad de aplicación puede ordenar a los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias, la ejecución de las obras o la realización de las actuaciones necesarias para conservar las condiciones señaladas en el artículo anterior.

A estos efectos, la autoridad de aplicación concede al titular de las instalaciones publicitarias un plazo de entre ocho (08) y quince (15) días hábiles, en función de la complejidad de las obras o actuaciones a llevar a cabo, salvo que se justifique la imposibilidad técnica de realizarlas en dichos plazos, en cuyo caso la autoridad de



aplicación podrá conceder un plazo mayor.

El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilita a la a adoptar cualquiera de estas medidas:

Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.

Imposición de las sanciones previstas.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, cuando el órgano competente aprecie la existencia de un peligro grave o inminente para la seguridad de personas o bienes, puede adoptar las medidas que estime oportunas para evitarlo sin necesidad de resolución administrativa previa.

## **CAPITULO VI. PROMOCIONES EN LA VIA PÚBLICA.**

### **ARTÍCULO 31°: PERMISO.**

Autorizase a la promoción en la vía pública a los efectos promocionales a las empresas que tengan como objeto social la comercialización de bienes y/o servicios, a realizarlas por medio de: una (1) mesa de diámetro no mayor a ochenta centímetros (0.80m) o rectangulares cuyo lado mayor fuere igual o menor a ochenta centímetros. (0,80m), con dos (2) sillas como máximo para cada caso y una sombrilla parasol de diámetro no mayor a un metro con cincuenta centímetros (1,50m), o un exhibidor de medidas no mayores a un metro (1,00m) de largo por cincuenta centímetros (0,50m) de ancho y un metro con veinte centímetros (1,20m) de alto, que podrá contar con una sombrilla parasol de diámetro no mayor a un metro con cincuenta centímetros (1,50m), cuyo diseño sea previamente autorizado.

Queda prohibido a los permisionarios, la exhibición, la promoción de bienes y o servicios ajenos al rubro de cada una de las empresas que se trate.

### **ARTÍCULO 32°: CANON.**

Por publicidad en la vía pública, con mesas, sillas, y/o exhibidores y sombrillas y/o con instalaciones análogas, se deberá abonar el canon de acuerdo a la Ordenanza impositiva



en vigencia.

**ARTÍCULO 33°: GARANTÍA DE PASO PEATONAL.**

Al emplazar los elementos autorizados antes enunciados, deberá dejarse libre un espacio mínimo de un metro cincuenta (1,50m) a contar desde la línea de edificación municipal para posibilitar el tránsito peatonal y un retiro de seguridad del cordón de la acera de veinte centímetros (0,20m).-

**ARTÍCULO 34°: LUGARES PROHIBIDOS.**

Queda prohibido el emplazamiento en los lugares que indica el Art, 12° Inc. "O" de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 35°: LÍMITE A PERMISOS SIMULTÁNEOS.**

Autorizase la colocación simultánea de no más de dos (2) elementos de promoción por cuadra y a una distancia no menor a los cincuenta (50 m) metros entre ellos.

**ARTÍCULO 36°: MODO DE GESTIONAR EL PERMISO.**

Los interesados de obtener la autorización para realizar acciones promocionales en la vía pública deberán gestionar el correspondiente permiso presentando un formulario especial que habilitará la Autoridad de Aplicación al efecto el cual donde constara:

- a) Nombre o Razón Social de la empresa, acreditación de persona jurídica.
- b) Domicilio real de la empresa y domicilio constituido en el radio del partido.
- c) Croquis y especificación del lugar en que se solicita la ocupación para la ubicación de la promoción, ajustando a lo establecido en las normas vigentes, a efectos de obtener la conformidad previa de las dependencias municipales.
- d) Descripción del tipo de promoción a realizar
- e) Fecha y plazo de duración de la promoción.
- f) Publicidad que se pretende realizar.
- g) Ancho de vereda.
- h) Detalle y descripción de los elementos a utilizar, con medidas de los mismos.

A los permisionarios se le otorgara una constancia de las autorizaciones conferidas, en  
**Honorable Concejo Deliberante del Pilar**  
**San Martin 972 – Pilar**  
**(0230) 4669235**

[www.hcdpilar.gov.ar](http://www.hcdpilar.gov.ar)  
[info@hcdpilar.gov.ar](mailto:info@hcdpilar.gov.ar)



---

las cuales constara como mínimo, número de nota por el cual se gestionó, fecha de vencimiento del mismo, rubro y ubicación del puesto de promoción.-

**ARTÍCULO 37°: VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE PERMISO PARA ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

La autoridad de aplicación correspondiente examinará la solicitud, que tendrá carácter de declaración jurada, procederá a verificar el pedido, autorizando su caratulación, analizará si la misma se ajusta al presente ordenamiento y elevaráXlas actuaciones a resolución de la Secretaría pertinente, con opinión fundada. ' s\

**ARTÍCULO 38°: PRIORIDAD.**

La prioridad de solicitud de autorización estará dada por el número de orden de presentación de la misma, habilitando para tal fin la autoridad de aplicación un registro a tal efecto, siendo el plazo máximo permitido para ejercer la actividad de 30 días.-

**ARTÍCULO 39°: AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE INSTALACIÓN.**

La instalación de los permisionarios sólo Será autorizada previa obtención del permiso municipal otorgado por el Departamento Ejecutivo y el pago del canon respectivo.

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a percibir el mencionado canon en forma proporcional, en caso de conceder autorizaciones por periodos inferiores a un año.

En el caso de permisos en los que se puedan presumir la permanencia de la ocupación, se reputarán subsistentes para los períodos fiscales futuros en tanto el contribuyente no comunique por escrito su desistimiento.

La Autoridad de Aplicación emplazara el retiro de quienes estén en infracción a lo previsto en el presente ordenamiento y en caso de incumplimiento procederá a aplicar las normas dispuestas en la Ordenanza Fiscal vigente, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.-

**ARTÍCULO 40°: CONSTANCIA DE PERMISO.**

La Autoridad de Aplicación entregará un certificado, en donde conste el número de expediente por el cual se gestionó el permiso, titular del mismo, tiempo de vigencia, rubro, tipo de elementos autorizados y ubicación exacta del puesto de promoción,



---

previo pago del canon fijado en las normas impositivas vigentes.

**ARTÍCULO 41°: INFRACCIÓN.**

El uso del espacio público con el fin de promocionar o publicitar sin el correspondiente permiso municipal, hará pasible a los infractores de las sanciones que se establecen en las disposiciones vigentes.

En el supuesto de haberse verificado los hechos impositivos a que alude el presente artículo, sin que hubiere mediado el permiso municipal y el pago del canon que en cada caso corresponda, los responsables que se hallaren incurso en tal circunstancia independientemente de las sanciones contravencionales que le pudieren corresponder, deberá ingresar el canon y los accesorios que por dichos períodos se hubieren devengado, de haberse otorgado el respectivo permiso, correspondiendo en este caso el pago del canon actual como mínimo.-

**ARTÍCULO 42°: EFECTOS DE LA CONSTATAción DE INFRACCIÓN.**

Comprobada la infracción, la Municipalidad mediante la Autoridad de Aplicación, quedara facultada para proceder a la incautación de las instalaciones y bienes que se exhibiesen con fines publicitarios hasta la efectivización del gravamen y multa respectiva, que deberán ser satisfechos dentro de los cinco días (5) de ejecutada la diligencia.

Se deja constancia que cada permisionario no podrá exhibir más de un rubro por puesto.

**CAPITULO VII. DE LA CADUCIDAD Y REVOCACION DE LOS PERMISOS**

**ARTÍCULO 43°: PRECARIEDAD DE LOS PERMISOS.**

Todos los permisos que otorgue el Departamento Ejecutivo en relación al presente Código se extenderán con carácter precario -esencialmente revocable- El interesado se notificará de la resolución dictada, lo que importará su renuncia a cualquier reclamo originado en la revocación del permiso.-

**ARTÍCULO 44°: TIPICIDAD DE LA CADUCIDAD DE LOS PERMISOS.**

La vigencia del permiso culminará en forma automática sin necesidad de intimación





---

alguna por parte del municipio por:

**a) CADUCIDAD:**

- Cuando hubiere vencido el término por el que fue concedido.
- Cuando se opere la mora en el pago del canon correspondiente.
- Cuando se opere el vencimiento o caducidad anticipada de la póliza de Seguro.
- Cuando no se instale el anuncio dentro del plazo de 30 días.
- Vencimiento de Locación.
- La falta de presentación en término de los informes técnicos,

**b) REVOCACIÓN:**

- Cuando el anuncio no se ajuste a las condiciones tenidas en cuenta al otorgar el permiso o hayan sido modificadas.
- Cuando el anuncio no presentara buen estado de conservación.
- Cuando el mantenimiento del anuncio, en virtud de las circunstancias posteriores a su autorización resultara inconveniente por que impliquen un riesgo para la seguridad pública.
- Cuando se detecte alteración del color propio del declarado en el registro de Anunciantes.
- Cuando se infrinja lo dispuesto por el presente ordenamiento.
- Cuando se interfiera en la ejecución de una obra pública.
- Cuando su otorgamiento se encuentre alcanzado por algún régimen especial.

En ningún caso ni supuesto, ni concepto alguno, el permisionario tendrá derecho a indemnización.

**ARTÍCULO 45°: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE INFRACCIONES A ESTA ORDENANZA.**



En los casos de infracción o contravención al presente ordenamiento la autoridad de aplicación podrá:

- a) Disponer su interdicción y/o clausura y el inmediato retiro del anuncio sin necesidad de notificación previa al interesado, labrándose acta de comprobación.
- b) Disponer se intime a subsanar la infracción: Si la infracción fuere factible de ser regularizada se labra el acta de comprobación en la que se intima, de corresponder, a su regularización dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles y ante el incumplimiento de lo intimado y/o vencido el plazo otorgado la Autoridad de Aplicación queda facultada para proceder al retiro de la estructura de la cartelera y/ o elementos físicos utilizados en el anuncio, sin necesidad de notificación al interesado, a costo del propietario de la estructura sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.
- c) En los casos de las carteleras porta afiche y afiches colocados en infracción, se disponer su retiro inmediato sin notificación alguna, labrándose acta de comprobación.
- d) En los casos en el cual se hubiere operado la caducidad o la revocación del permiso por cualquiera de los motivos enunciados en el artículo 51 del presente, la Autoridad de Aplicación queda facultada para proceder en similar modo a lo normado en el inciso c. de este artículo.

**ARTÍCULO 46°: SANCIÓN POR PUBLICIDAD CLANDESTINA.**

Cuando los anuncios encuadren dentro de los lineamientos de publicidad clandestina - sin permiso-establecida por este ordenamiento, el canon correspondiente sufrirá un incremento del doscientos por ciento (200%), sin perjuicio de las sanciones contravencionales o las infracciones a los deberes fiscales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 47°: INTERVENCIÓN DEL TRIBUNAL DE FALTAS.**

El Tribunal Municipal de Faltas deberá comunicar toda sanción de inhabilitación aplicada en virtud del presente Ordenamiento al Departamento Ejecutivo, la que deberá



ser asentada marginalmente al registro de matriculados Publicitarios, como así también todo retiro de anuncio y/o decomiso a los fines de la ejecución de tales medidas.

**ARTÍCULO 48º: SANCIÓN Y MULTA.**

Frente a reiterados incumplimientos al presente ordenamiento podrá ordenarse la baja de la inscripción en el registro de anunciantes y el retiro de todos los anuncios y Cartelería que tuviere el infractor, con la correspondiente baja del permiso, en los casos enunciados se aplicará una multa de 10 a 100 sueldos mínimos municipales de acuerdo al grado del incumplimiento.

Quienes tapen o destruyan anuncios de publicidad autorizada y permitida tendrán una sanción similar a la anteriormente descrita.

**ARTÍCULO 49º: CREACIÓN DEL REGISTRO DE ANUNCIANTES.**

Créase el Registro de Anunciantes en el cual deberán inscribirse obligatoriamente todos los sujetos de la actividad publicitaria que desarrollen actividades en el ámbito de la Municipalidad del Pilar.

**ARTÍCULO 50º: REGISTRO DE ANUNCIANTES REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN**

- a) Documento Nacional de Identidad.
- b) Contrato y/o Estatuto social actualizado todo ello debidamente autenticado.
- c) Acta de Asamblea y/o Directorio en la que se hubiere designado el o los socios administradores a la fecha de la presentación, cuando tal circunstancia no constare en el contrato, ni en los estatutos.
- d) En su caso, copia autenticada del poder que faculta a gestionar ante el Municipio.
- e) Constancia de Inscripción en el CU.IT.
- f) Declaración Jurada del domicilio legal constituido en el Partido.
- g) Declaración Jurada donde manifieste no adeudar tributos, multas y contravenciones municipales que gravan la actividad y al anunciante, salvo en los casos en que se hubiese interpuesto recurso y/o impugnación, en un todo de



acuerdo a lo dispuesto en este Código.

- h) Declaración jurada respecto del color de los marcos de los carteles y el del fondo de sus vallados y/o estructuras portantes empleadas a tal efecto.

Con la documentación presentada, se formará el expediente correspondiente.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los permisos y/o autorizaciones de publicidad en vigencia caducan en la fecha fijada en cada uno de ellos.

Todos los anuncios instalados que no se ajusten a los requisitos contemplados en la presente Ordenanza tienen un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles administrativos a contar desde la promulgación de la misma, para readecuarlos a sus requisitos^ sin que se produzca la caducidad de la vigencia de los permisos y/o autorizaciones oportunamente otorgados.

Los gastos que demande la readecuación a la norma estarán a cargo del permisionario.

Vencido este plazo la autoridad de aplicación queda facultada a disponer la caducidad automática de los permisos y/o autorizaciones y el retiro de los anuncios.

Derogase toda norma que se oponga a la presente

**ARTÍCULO 51°:** Pase a D.E., a sus efectos. Dada y sellada en el recinto de sesiones de este Honorable Concejo Deliberante, con fecha 22 de diciembre de 2016.-

**ORDENANZA N° 406/16**

**DECRETO MUNICIPAL N°:**